

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.6099/2022

**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

11 de enero de 2023

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Coyoacán



#### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información del presupuesto participativo de 2017 a 2022.



#### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado proporcionó seis relaciones relativas al presupuesto participativo de 2017 a 2022 y 2022, mismas que contienen los datos de la ubicación de las obras, proyecto o descripción, monto y estatus.



#### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la información incompleta.



#### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR** porque en un alcance de respuesta proporcionó información adicional que no se omitió adjuntar, sin embargo, remitió contratos en versión pública.



#### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Desclasifique el número de folio de las credenciales de elector que aparecen en los contratos solicitados y póngalos a disposición del particular de manera íntegra previo pago de los derechos correspondientes y proporcione al particular de manera íntegra las fojas de los contratos en las que se testó el número de folio de las credenciales de elector.



#### PALABRAS CLAVE

Presupuesto, participativo, avance, físico, financiero y dictaminación.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6099/2022

En la Ciudad de México, a once de enero de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6099/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Coyoacán**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El veintiocho de septiembre dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074122002152**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Coyoacán** lo siguiente:

“Se solicita toda la información que tengan de presupuesto participativo de 2017 a 2022 sobre los siguientes rubros:

- Avance físico
- Avance financiero
- Geolocalización
- Sesiones de dictaminación públicas
- Difusión de la consulta de presupuesto participativo
- Montos asignados por años
- Avance trimestral
- Evidencia en fotografías, imágenes o vídeos
- Documentos legales de la obra como adjudicaciones, licitaciones, invitaciones y en general cualquier contrato que se tenga sobre la obra o servicio prestado.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Ampliación.** El once de octubre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6099/2022

**III. Respuesta a la solicitud.** El veinte de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado a través del oficio número ALC/DGGAJ/DPC/1342/2022, de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Participación Ciudadana, respondió a la solicitud en los siguientes términos:

“[...]

Por medio de la presente, y en atención a su oficio no. **DGGAJ/SCS/1799/2022** derivada de la solicitud de información SISAI 2.0 no. **092074122002152** mediante la cual se solicita lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud]

Al respecto, sírvase a encontrar adjunto al presente, Hojas de Cálculo Excel conteniendo el tipo de proyecto llevado a cabo en las 153 Unidades Territoriales, montos asignados por Unidad Territorial durante los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019 así como el status que guarda cada uno de los proyectos realizados.

En el caso de los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022 ésta área a mi cargo sólo dispone del Proyecto Ganador por Unidad Territorial y Monto Asignado por Unidad Territorial, por lo que mucho se agradecerá a usted, canalizar la presente solicitud a la Dirección General de Administración y Finanzas y a la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, áreas encargadas de llevar a cabo los, avances físicos-financieros, cierres de los trabajos realizados o bien, de las adjudicaciones llevadas a cabo con recursos del Presupuesto Participativo de esta Alcaldía. (Se anexan Hojas de Cálculo Excel Ejercicios Fiscales 2020, 2021 y 2022).

Lo anterior, con la finalidad de que se emita contestación de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM).

[...]”

Anexo a su oficio de respuesta, el sujeto obligado adjuntó seis relaciones en formato PDF relativas al presupuesto participativo de 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, mismas que contienen los datos de la ubicación de las obras, proyecto o descripción, monto y estatus. Para efectos de mayor claridad, se reproduce un fragmento de la información proporcionada.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6099/2022



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS  
DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN VECINAL



**PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2017**

No.	COLONIA O PUEBLO	PROYECTO	ÁREA EJECUTORA	MONTO	STATUS
1	ADOLFO RUIZ CORTINES I (03-126)	SEÑALAMIENTOS Y TOPES	OBRAS	\$376,602	CONCLUIDO
2	ADOLFO RUIZ CORTINES II (03-127)	LUMINARIAS	SERVICIOS URBANOS	\$376,602	CONCLUIDO
3	AJUSCO HUAYAMILPAS (03-003)	BANQUETA CON RAMPA	OBRAS	\$376,602	CONCLUIDO
4	AJUSCO I (03-128)	LUMINARIAS	SERVICIOS URBANOS	\$376,602	CONCLUIDO
5	AJUSCO II (03-129)	PODA Y CLAREO	SERVICIOS URBANOS	\$376,602	CONCLUIDO
6	AJUSCO III (03-130)	PODA Y CLAREO	SERVICIOS URBANOS	\$376,602	CONCLUIDO

**IV. Presentación del recurso de revisión.** El uno de noviembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

“Derivado de la respuesta a la solicitud de información que formulé en ejercicio del derecho de petición establecido en el artículo 8° constitucional, así como en el derecho de acceso a la información pública establecido en su artículo 6° controvierto la respuesta de la Alcaldía por considerar que la información que entregó carece de una adecuada fundamentación y motivación, solo se limita a entregar de manera parcial la información solicitada.

Al no dar respuesta a mi petición de información de manera completa, fundada y motivada, vulnera mi ejercicio del derecho constitucional de acceso a la información pública, toda vez que la Alcaldía es la autoridad responsable de ejercer el presupuesto participativo, por lo tanto, es la autoridad encargada de generar y proporcionar la información relativa a este tema, ya que el conocimiento y posesión de los archivos que se piden están dentro de sus atribuciones, conforme a lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“Artículo 124. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6099/2022

...

XII. La publicación de los montos asignados, desglose y avance trimestral del Presupuesto Participativo.”

En ese mismo sentido, la Guía Operativa para el Ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo 2022 de las Alcaldías de la Ciudad de México, señala como autoridad en materia de presupuesto participativo a las Alcaldías, y en el numeral 4 fracción II establece:

“4. Obligaciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de presupuesto participativo

...

II. Proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto Electoral, así como de los sistemas de la Secretaría cuando así corresponda, la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo; incluyendo información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico”.

Expuesto lo anterior, el agravio que se plantea deriva en la vulneración a mi derecho humano de acceso a la información pública establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y en las leyes de la materia, por lo que pido a esa autoridad que decida la prevalencia de los derechos sobre las decisiones encaminadas a negar el acceso a la información.” (sic)

**V. Turno.** El uno de noviembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6099/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**VI. Admisión.** El siete de noviembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6099/2022**.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6099/2022

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VII. Alegatos.** El veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ALC/ST/1298/2022, suscrito por el Subdirector de Transparencia, mediante el cual informó lo siguiente:

- Que, la información del presupuesto participativo se podía consultar en sus obligaciones de transparencia, específicamente en su artículo 124, fracción XII de la Ley, por lo que proporcionó el enlace electrónico para consultar la información paso por paso.
- Asimismo, informó que, debido a un error en su respuesta primigenia no se cargaron todos los documentos para atender la solicitud presentada, por lo que por esta vía se proporcionan tal y como obran en sus archivos, de conformidad con el artículo 219 de la Ley y el Criterio ***No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información***, emitido por el INAI.

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- A)** Oficio número DGOPSU/DEOP/2259/2022, de fecha tres de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de Obras Públicas, el cual señala lo siguiente:

“[...]”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6099/2022

Me refiero a la solicitud recibida via correo electrónico el día 28 de septiembre de 2022 a fin de atender la Solicitud de Información Pública con número de folio 092074122002152, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI 2.0., en la que se requiere lo siguiente:

**“Se solicita toda la información que tengan de presupuesto participativo de 2017 a 2022 sobre los siguientes rubros:**  
-Avance físico  
-Avance financiero  
-Geolocalización  
-Sesiones de dictaminación públicas  
-Difusión de la consulta de presupuesto participativo  
-Montos asignados por años  
-Avance trimestral  
-Evidencia en fotografías, imágenes o videos  
-Documentos legales de la obra como adjudicaciones, licitaciones, invitaciones y en general cualquier contrato que se tenga sobre la obra o servicio prestado”. (sic).

Sobre el particular, le informo que después de haber realizado una revisión dentro de los expedientes de esta Dirección Ejecutiva de Obras Públicas, *me permito comunicarle que de acuerdo a la normatividad el plazo de conservación de expedientes establecido es de cinco años posteriores al actual; por ende, resulta materialmente imposible emitir algún pronunciamiento del ejercicio 2017. En lo que respecta a los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 le informo lo siguiente:*

*En el ejercicio 2020 dado el contexto pandémico, dicho presupuesto no pudo ser ejercido, debido a que fue imposible la realización de las asambleas presenciales requeridas para nombrar a las personas integrantes del Comité de Ejecución y del Comité de Vigilancia, a que hacen referencia los artículos 119 y 132, de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.*

En relación al avance físico. Avance financiero, Geolocalización. Montos asignados por años. Avance trimestral. Evidencias en fotografías, imágenes o videos. Documentos legales de la obra como adjudicaciones, licitaciones, invitaciones y en general cualquier contrato que se tenga sobre la obra o servicio prestado, le informo que, en relación a los Contratos de Obra Pública a Base de Precios Unitarios por Unidad de Concepto de Trabajo Terminado por parte de la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, que a continuación se en listan:

*En el ejercicio 2018:*

Tipo de Contratación	Objeto del trabajo	Avance Físico	Avance Financiero	Montos
Adjudicación Directa	Trabajos de Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación de Vialidades Secundarias (Bacheo) en la Colonia Romero de Terreros	100%	100%	\$637,811.50
Adjudicación Directa	Suministro y Renivelación de Adoquín en la Calle Ciénega, Colonia Los Reyes (Pueblo)	100%	100%	\$401,458.00
Adjudicación Directa	Trabajos de Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación de Vialidades Secundarias (Bacheo) en la Colonia Paseos de Taxqueña	100%	100%	\$637,811.50

[Se reproduce la información de 2019 y 2022]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

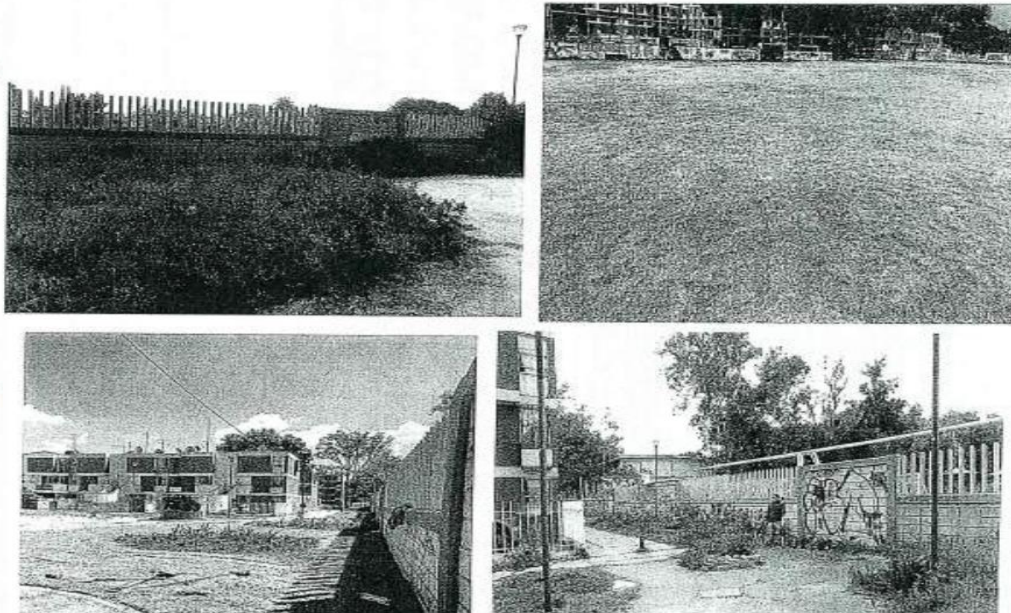
**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6099/2022

Reporte fotográfico:



[Se reproducen diversas fotografías de las obras]

*En relación al ejercicio 2022, le informo que la contratación de los Trabajos para el Presupuesto Participativo, esta en proceso de Licitación Pública Nacional.*

En relación a las Sesiones de dictaminación públicas. Difusión de la consulta de presupuesto participativo.

*R=La Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, no cuenta con dicha información, por tal motivo tal motivo y a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública del solicitante, con base a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha petición deberá ser dirigida a la **Dirección de Participación Ciudadana**, ubicada en Monserrat No. 92, Colonia Los Reyes Coyoacán, C.P. 04330, CDMX, para que, dentro del ámbito de sus funciones y atribuciones, emita la respuesta a dicha petición.*

Finalmente, cabe resaltar que la información proporcionada es otorgada sin omisión alguna y en base en las fuentes consultadas en las áreas de la Dirección Ejecutiva a mi cargo, lo anterior a fin de garantizar el acceso a la información del solicitante y en cumplimiento a los artículos 174, 203, 209 y 212 de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

[...].





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6099/2022

**B)** Oficio número ALC/DGAF/SCSA/1677/2022, de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración, el cual señala lo siguiente:

“[...]”

Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 13, 192, 208 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y en relación a la solicitud de SISAI 2.0., con número de folio 092074122002152, recibida por correo electrónico el día 28 de septiembre del presente, mediante el cual solicita:

\*Se solicita toda la información que tengan de presupuesto participativo de 2017 a 2022 sobre los siguientes rubros:

- Avance físico
- Avance financiero
- Geolocalización
- Sesiones de dictaminación públicas
- Difusión de la consulta de presupuesto participativo
- Montos asignados por años
- Avance trimestral
- Evidencia en fotografías, imágenes o videos
- Documentos legales de la obra como adjudicaciones, licitaciones, invitaciones y en general cualquier contrato que se tenga sobre la obra o servicio prestado” (sic)

Al respecto, por lo que corresponde a la Dirección General de Administración y Fianzas, se informa que mediante oficio DGAF/DRF/SP/2152/2022 de fecha 30 de septiembre del presente, la Subdirección de Presupuesto y Nota Informativa de fecha 07 de octubre del año en curso, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, de acuerdo al ámbito de su competencia han realizado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman, enviando respuesta a lo requerido.

Referente a los contratos, se informa que contienen datos de carácter confidencial, por esta razón con fundamento a lo establecido en los Artículos 90 fracción VIII, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a consideración ante el Comité de Transparencia, para autorización de versión pública; se anexa cuadro de clasificación.

Al respecto, le informo, que las copias simples, con fundamento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley en la materia, que a la letra dice:

*“I.El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.*

*I.El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información.*

*II.El costo del envío y*

*III.La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.(sic)*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6099/2022

Es decir, de acuerdo con la búsqueda realizada en los archivos de la Alcaldía, se deberá realizar el pago correspondiente, por concepto de copias simples de contratos faltantes, que consta de **265 fojas útiles**, esto con fundamento en el Artículo 249 Fracción I y III del Código Fiscal de la Ciudad de México, dicho pago deberá realizarse bajo la mecánica que dispone el Sistema SISAJ 2.0 de INFOMEX y deberá acreditarlo ante la Unidad de Transparencia, para dar trámite a su respectiva reproducción y en todo caso, poder estar en posibilidades de entregar la información requerida bajo la modalidad indicada.

Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es únicamente el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]"

- C)** Oficio número DGAF/DRF/SP/2152/2022, de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Presupuesto de la Dirección de Recursos Financieros, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

En atención a la solicitud de información pública con No. De folio: 092074122002152, mediante la cual se solicita respuesta a la siguiente información:

*"Solicita toda la información que tengan del presupuesto participativo de 2017 a 2022, sobre los siguientes rubros: -Avance físico -Avance financiero -Geolocalización - Sesiones de dictaminación públicas -Difusión de la consulta de presupuesto participativo -Montos asignados por años -Avance trimestral Evidencia en fotografías, imágenes o videos -Documentos legales de la obra como adjudicaciones, licitaciones, invitaciones y en general cualquier contrato que se tenga sobre la obra o servicio prestado." (Sic)*

En lo referente a lo que compete a esta Subdirección de Presupuesto de la alcaldía Coyoacán, le informo que en la siguiente página se encuentra toda la información del presupuesto participativo del 2017 al 2022.

<http://www.finanzas.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/presupuesto-2022>

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.



[...]"



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6099/2022

**D)** Nota Informativa de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, suscrita por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, el cual señala lo siguiente:

“[...]

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074122002152, realizada a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, recibida el presente año en esta Dirección, misma que se transcribe a la letra:

Se solicita toda la información que tengan de presupuesto participativo de 2017 a 2022 sobre los siguientes rubros:

- Avance físico
- Avance financiero
- Geolocalización
- Sesiones de dictaminación públicas
- Difusión de la consulta de presupuesto participativo
- Montos asignados por años
- Avance trimestral
- Evidencia en fotografías, imágenes o videos
- Documentos legales de la obra como adjudicaciones, licitaciones, invitaciones y en general cualquier contrato que se tenga sobre la obra o servicio prestado

Por lo que respecta a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de la alcaldía de Coyoacán, se envía la información correspondiente a la base de datos analítico de contratos del periodo 2017 a 2021, se hace de su conocimiento que en el presente año a la fecha no ha habido procedimiento alguno de Presupuesto Participativo 2022, sin embargo se tiene programado para el último trimestre del corriente, respecto al año 2017 se hace de su conocimiento que de acuerdo al catálogo de disposición documental la información solicitada ya no obra en nuestros archivos de acuerdo a la temporalidad de estos, se encuentran el archivo de concentración y de acuerdo al artículo 223, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice: El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito, en caso de que la reproducción de la información exceda de las sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos están previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México, vigente para el ejercicio que se trate, se envían las primeras 60 copias de los contratos Administrativos de Adquisición Número 02CD04/CA/039/18 y el contrato de Prestación de Servicios Número 02CD04/CS/049/18 celebrados con la empresa AM CENIT, S.A DE C.V., en versión pública, mismos que contienen datos de carácter confidencial, por esa razón con fundamento a lo establecido en los Artículos 90 Fracción VIII, artículo 180, 186 y 191, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se someten a consideración ante el Comité de Transparencia para la autorización de versión pública, y de requerir copias de la totalidad de los Contratos deberá pagar el importe de 265 fojas útiles.

Referente a los puntos que solicita información como: Avance físico, Avance financiero, geolocalización, Sesiones de dictaminación públicas, Difusión de la consulta de presupuesto participativo, Montos asignados por años, Avance trimestral, Evidencia en fotografías, imágenes o videos se sugiere enviar su solicitud a la Dirección de Participación Ciudadana y a la Dirección de Recursos Financieros.

Sin otro particular, recibe un cordial saludo.

ATENTAMENTE



003034

[...]”.

**E)** Cuadro de clasificación, el cual contiene la siguiente información:

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN INFOMEX 092074122002152

No. De Contrato	Datos sujetos de clasificación	Fojas textadas
02CD04/CA/039/18	No. De credencial para votar	FOJA 2
02CD04/CS/049/22	No. De credencial para votar	FOJA 3

**F)** Relaciones que contienen los contratos del presupuesto participativo de 2017, 2018, 2019 y 2021. Para efectos de mayor claridad se reproduce un fragmento de la información proporcionada.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6099/2022

**PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2017**

SLP	Nº. DE CONTRATO	PROVEEDOR	RFC	TIPO DE AÑO	DESCRIPCIÓN	ÁREA SOLICITANTE	COMITÉ	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL	VIGENCIA	FINA
1	83004/CA/04/17	PALETA, S.A. DE C.V.	PALE100183F	16	10	PRESPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL AÑO 2017, PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	DIRECCIÓN DE COMITÉ CIUDADANO Y PARTICIPACIÓN	\$ 324,000.00	\$ 31,944.00	\$ 355,944.00	25 DE AGOSTO AL 30 DE SEPTIEMBRE	25 ago-17
2	83004/CA/02/17	EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.	CA26704488B	16	10	PRESPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL AÑO 2017, PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	DIRECCIÓN DE COMITÉ CIUDADANO Y PARTICIPACIÓN	\$ 1,005,872.30	\$ 107,123.02	\$ 1,112,995.32	5 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE	05 sep-17
3	83004/CA/04/17	CONSTRUCCIONES RONALDO, S.A. DE C.V.	CONR000258A	16	10	PRESPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL AÑO 2017, PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	DIRECCIÓN DE COMITÉ CIUDADANO Y PARTICIPACIÓN	\$ 538,308.26	\$ 56,209.83	\$ 594,518.09	11 DE AGOSTO AL 30 DE SEPTIEMBRE	11 ago-17
4	83004/CA/04/17	DELTA AIRE Y OÍFOTO, S.A. DE C.V.	DEL00000796C	16	10	PRESPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL AÑO 2017, PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	\$ 1,234,670.00	\$ 127,588.50	\$ 1,362,258.50	15 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE	15 sep-17
5	83004/CA/04/17	REDACCIONES Y PROMOCIÓN DE LA COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.	RPE000000000	16	10	PRESPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL AÑO 2017, PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	\$ 4,831,705.77	\$ 502,764.14	\$ 5,334,469.91	16 DE OCTUBRE AL 30 DE OCTUBRE	16 oct-17
6	83004/CA/04/17	MULTISERVICIOS KANT T. S. DE C.V.	MKA1111111B	16	10	PRESPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL AÑO 2017, PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	\$ 324,000.00	\$ 31,944.00	\$ 355,944.00	16 DE OCTUBRE AL 30 DE OCTUBRE	16 oct-17
7	83004/CA/04/17	GRUPO KARLTON, S.A. DE C.V.	GR01300300C	16	10	PRESPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL AÑO 2017, PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	\$ 204,870.34	\$ 20,816.70	\$ 225,687.04	16 DE OCTUBRE AL 30 DE OCTUBRE	16 oct-17
<b>TOTAL DE MONEDAS ADJUDICADAS</b>								<b>\$ 10,451,886.40</b>	<b>\$ 1,092,587.82</b>	<b>\$ 11,544,474.22</b>		

**PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2016**

SLP	Nº. DE CONTRATO	PROVEEDOR	RFC	TIPO DE AÑO	DESCRIPCIÓN	ÁREA SOLICITANTE	COMITÉ	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL	VIGENCIA	FINA
8	83004/CA/03/16	AI CENT, S.A. DE C.V.	ACE1107218B	16	10	PRESPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL AÑO 2016, PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA	\$ 1,161,264.00	\$ 120,602.04	\$ 1,281,866.04	26 DE AGOSTO AL 30 DE SEPTIEMBRE	30 sep-16
9	83004/CA/03/16	AI CENT, S.A. DE C.V.	ACE1107218B	16	10	PRESPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL AÑO 2016, PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	\$ 1,354,337.70	\$ 140,494.04	\$ 1,494,831.74	01 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE	01 nov-16
10	83004/CA/03/16	AI CENT, S.A. DE C.V.	ACE1107218B	16	10	PRESPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL AÑO 2016, PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	\$ 1,127,088.91	\$ 116,428.73	\$ 1,243,517.64	01 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE	01 nov-16
11	83004/CA/03/16	ATRACCIONES COMERCIALES, S.A. DE C.V.	ATCO000000000	16	10	PRESPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL AÑO 2016, PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	\$ 1,730,433.31	\$ 179,887.07	\$ 1,910,320.38	01 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE	01 nov-16
12	83004/CA/03/16	COMA V.O.A. DE C.V.	COMV000000000	16	10	PRESPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL AÑO 2016, PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	\$ 1,304,333.04	\$ 136,453.85	\$ 1,440,786.89	01 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE	01 nov-16
13	83004/CA/03/16	FRANETEX, S.A. DE C.V.	FRAN000000000	16	10	PRESPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL AÑO 2016, PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	\$ 1,304,333.04	\$ 136,453.85	\$ 1,440,786.89	01 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE	01 nov-16
14	83004/CA/03/16	FRANETEX, S.A. DE C.V.	FRAN000000000	16	10	PRESPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL AÑO 2016, PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	\$ 346,803.24	\$ 35,813.52	\$ 382,616.76	15 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE	15 nov-16
<b>TOTAL DE MONEDAS ADJUDICADAS</b>								<b>\$ 10,064,658.86</b>	<b>\$ 1,058,215.31</b>	<b>\$ 11,122,874.17</b>		

- G) Versión pública de dos contratos relativos al presupuesto participativo en las que se testó el folio del número de la credencial de elector del prestador del servicio.
- H) Acta del Comité de Transparencia mediante el cual se aprobó la versión pública de los contratos relativos al presupuesto participativo.
- I) Las gestiones que realizó para atender la solicitud presentada.

**VIII. Alcance de respuesta.** El veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado por el recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, remitió al particular los documentos previamente descritos en el anterior numeral.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6099/2022

**IX. Cierre.** El seis de enero de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6099/2022

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.

II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.

III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la **fracción IV del artículo 234** de la Ley de la materia.

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del siete de noviembre de dos mil veintidós.

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

**Causales de sobreseimiento.** El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

I. El recurrente no se ha desistido expresamente.

II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia. **Lo anterior,**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6099/2022

**considerando que, si bien el sujeto obligado notificó un alcance al particular, en éste no proporcionó todos los contratos solicitados, además de que en estos clasificó el folio del número de la credencial de elector del prestador del servicio.**

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Tesis de la decisión.**

El agravio planteado por la parte recurrente es **fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Coyoacán.

**Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

El particular solicitó a la Alcaldía Coyoacán, en medio electrónico, toda la información del presupuesto participativo de 2017 a 2022 sobre los siguientes rubros:

- Avance físico;
- Avance financiero;
- Geolocalización;
- Sesiones de dictaminación públicas;
- Difusión de la consulta de presupuesto participativo;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6099/2022

- Montos asignados por años;
- Avance trimestral;
- Evidencia en fotografías, imágenes o vídeos; y
- Documentos legales de la obra como adjudicaciones, licitaciones, invitaciones y en general cualquier contrato que se tenga sobre la obra o servicio prestado.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección de Participación Ciudadana proporcionó seis relaciones en formato PDF relativas al presupuesto participativo de 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, mismas que contienen los datos de la ubicación de las obras, proyecto o descripción, monto y estatus.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** por la entrega de información incompleta.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado emitió y notificó un alcance de respuesta al particular, a la dirección señalada para tales efectos, a través del cual informó que, la información del presupuesto participativo se podía consultar en sus obligaciones de transparencia, específicamente en su artículo 124, fracción XII de la Ley, por lo que proporcionó el enlace electrónico para consultar la información paso por paso.

Asimismo, informó que, debido a un error en su respuesta primigenia no se cargaron todos los documentos para atender la solicitud presentada, por lo que por esta vía se proporcionan tal y como obran en sus archivos, de conformidad con el artículo 219 de la Ley y el Criterio No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, emitido por el INAI.

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado proporcionó la información solicitada que obra en sus archivos respecto del presupuesto participativo de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, consistentes en tipos de contrataciones, objeto del trabajo, ubicación, avances físicos y financieros, montos, fotografías y contratos, así como las presiones correspondientes.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6099/2022

Respecto a los contratos solicitados, el sujeto obligado señaló que remitía las primeras 60 fojas de manera gratuita de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y el resto, que son 265, se ponían a su disposición previo pago de los derechos.

En consecuencia, el sujeto obligado adjuntó las versiones públicas de dos contratos relativos al presupuesto participativo en las que se testó el folio del número de la credencial de elector del prestador del servicio, junto con el Acta del Comité de Transparencia mediante el cual se aprobó la clasificación.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Una vez establecido lo anterior, de las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que el sujeto obligado una vez admitido el presente recurso, **remitió al particular, a la dirección señalada para recibir todo tipo de notificaciones, la información solicitada tal y como obra en sus archivos de conformidad con el artículo 219 de la Ley de la materia, por lo que sería ocioso instruir nuevamente a proporcionar dicha información.**

Al respecto, conviene precisar que el alcance de respuesta otorgada por el sujeto obligado se encuentra investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6099/2022

artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 5.** El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

**TITULO TERCERO  
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 32.-**

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.**

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO; que se transcriben los criterios siguientes:

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6099/2022

se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

Sin embargo, respecto a los contratos, es importante retomar que el sujeto obligado informó que remitía las primeras 60 fojas de manera gratuita de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y el resto, que son 265, se ponían a su disposición previo pago de los derechos.

En consecuencia, el sujeto obligado adjuntó las versiones públicas de dos contratos relativos al presupuesto participativo en las que se testó el folio del número de la credencial de elector del prestador del servicio, junto con el Acta del Comité de Transparencia mediante el cual se aprobó la clasificación.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“[...]

**Artículo 223.** El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. **En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.**

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;  
[...].”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6099/2022

Asimismo, el Código Fiscal del Distrito Federal, cuya última reforma fue el dos de septiembre de dos mil veintiuno, señala lo siguiente:

[...]

**ARTICULO 249.-** Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$2.65

II. Se deroga

**III. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$0.70**

Para efectos de esta fracción, la determinación de montos a cubrir, se deberá atender a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales

[...]"

Finalmente, los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

[...]

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I  
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL  
SISTEMA ELECTRÓNICO**

[...]

**12.** Cuando la resolución otorgue el acceso a la información, la Unidad de Transparencia calculará los costos correspondientes de acuerdo con las opciones de reproducción y envío señaladas, a través de la aplicación informática que el sistema electrónico tendrá disponible en su sitio de Internet.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6099/2022

La Unidad de Transparencia enviará, junto con la respuesta, el correspondiente cálculo de los costos, al domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, precisando los datos para realizar el pago en las instituciones autorizadas, informando al solicitante que en caso de no realizar el pago dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta operará la caducidad del trámite, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 215 de la Ley de Transparencia, indicándole que en caso de requerir la información después de este tiempo deberá presentar una nueva solicitud.  
[...]"

De la normativa citada se desprende lo siguiente:

- **En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada,** cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente.
- El Código Fiscal del Distrito Federal vigente señala en su artículo 249, fracción II que, por la expedición de copias simples de documentos, se deberá pagar \$0.70 por cada página, esto derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
- La Unidad de Transparencia en atención a una solicitud de información enviará, junto con la respuesta, el correspondiente cálculo de los costos al medio señalado para recibir notificaciones, precisando los datos para realizar el pago en las instituciones autorizadas.

De acuerdo con lo anterior, en el presente caso **el sujeto obligado observó lo estipulado en la Ley de Transparencia al proporcionar las primeras 60 fojas de los contratos solicitados y poner a disposición el resto de los documentos previo pago de los derechos.**

Sin embargo, **dado que el sujeto obligado clasificó el folio del número de la credencial de elector del prestador del servicio,** es importante citar el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

"[...]"



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6099/2022

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

[...]"

De acuerdo con la Ley de la materia, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados.

En esa tesitura, por lo que respecta al número de folio de elector, se tiene que éste corresponde al número de la solicitud de inscripción al Padrón Electoral que presentó el ciudadano, el cual se incluye para permitir la auditabilidad de los servicios de tal Registro Federal de Electores. Luego entonces, el número de folio de la credencial de elector no se genera a raíz de datos personales ni tampoco es reflejo de los mismos. En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de la credencial de elector y facilitar el rastreo en caso de búsqueda del documento fuente, es decir, de la solicitud del Padrón del Registro Federal de Electores.

**Al respecto, no podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la credencial de elector, se vulnere el derecho a la protección de datos personales ya que tal secuencia numérica no contiene ni se conforma de datos personales, por lo que no es procedente su clasificación.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6099/2022

Por lo anteriormente señalado, se determina que **el agravio del particular es fundado.**

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Desclasifique el número de folio de las credenciales de elector que aparecen en los contratos solicitados y póngalos a disposición del particular de manera íntegra previo pago de los derechos correspondientes.
- Proporcione al particular de manera íntegra las fojas de los contratos en las que se testó el número de folio de las credenciales de elector.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6099/2022

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6099/2022

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6099/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de enero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**